INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de marzo de 2023. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de súplica, interpuestos por el apoderado de la demandada señorita JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, contra auto del 23 de febrero de 2023, que tuvo a la parte demandada por notificada debidamente y no contestada la demanda, así como se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas y fallo.

Manifiesta el recurrente, en resumen, que el sustento para que se revoque la decisión se base en un evidente exceso ritual manifiesto al aceptarse únicamente lo argumentado por el extremo activo en cuanto que allegó al expediente prueba del 1º de diciembre de 2022 haber enviado al correo electrónico de la señorita JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ comunicación de notificación de la demanda por intermedio de la plataforma Servientrega, cuando debe tenerse como fecha del envío de notificación de la demanda el 13 de diciembre de 2022, actuación surtida por la Secretaría del Juzgado.

En primer lugar, conforme inclusive con la misma jurisprudencia que trae a colación el recurrente, no aflora de manera alguna exceso en la gestión o acto de notificación de la demanda al extremo pasivo en este asunto, por el contrario, lo que se avizora y muy evidente es la actuación de esa parte en su deseo de querer hacer caer en error al despacho, inclusive lo logró, pues ante su insistencia, obtuvo una segunda notificación por parte de la Secretaría del juzgado, la que por supuesto, no le será atendida dado que la efectuado por el actor el 1º de diciembre de 2022 está ajustada a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, aspecto que es corroborado por el mismo impugnante en su escrito del recurso al indicar: *“En dichos documentos obra el certificado de*

servientrega que acredita que es cierto y no se ha negado, que la señorita JULIANA VALENTINA recibió la notificación de la demanda el 1 de diciembre de 2023 (sic) y justamente líneas arriba se está aclarando que ella con fecha 6 de diciembre de 2022 (folio digital 003SolicitudNotifiación) solicitaba el acceso al expediente situación que solo fue resuelta el día martes 13 de diciembre de 2022 (folio digital 004Notifiación Demanda). (Subrayado del despacho).

Ahora, si el 1º de diciembre de 2022 la demandada recibió la comunicación de notificación, así como los anexos respectivos, copia del auto admisorio, demanda y pruebas, no se entiende por qué dejó de contestarla en tiempo, con la insistencia de contar con el link y otra notificación, lo cual si constituye desde luego, un abuso del derecho; aún más, el togado debe conocer ampliamente que el recurso de súplica no es procedente en esta clase de asuntos ni en esta instancia (art. 331 C.G.P.), sin embargo, lo está interponiendo en subsidio.

Así las cosas, no se repondrá el auto objeto del disenso, como tampoco se concederá el recurso de súplica propuesto en subsidio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto calendado 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Denegar la concesión del recurso de súplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6991ed06e57a2cbe907bcb58efda0cd9b2bb4e8931363f3ba3775103930ba1c4**

Documento generado en 24/04/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica